Gobierno del CHACO

vm

394

DICTAMEN N°.....

REF.: E18-2024-1580-AE "ROMERO ROXANA GISELLE S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", EXPTE.N° 13247/2023-1-A.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°10, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos caratulados: "ROMERO ROXANA GISELLE S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", -Expte.N° 13247/2023-1-A, Sala II, de la Cámara Contenciosa Administrativa de Única Instancia, ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

Que la Sentencia Judicial N° 120 dictada por la Sala Segunda en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia de la ciudad de Resistencia de fecha 22 de noviembre de 2023, desestimo parcialmente la medida autosatisfactiva interpuesta por la Sra. Roxana Giselle Romero en punto a la liquidación y pago del retroactivo de la bonificación por subrogancia ejercida, por los motivos expuestos en los considerandos. -

Asimismo, dicha Sentencia hizo lugar parcialmente a la medida autosatisfactiva deducida, y condena a la demandada Provincia del Chaco al pago de los intereses a tasa activa sobre las sumas abonadas y por abonar en concepto de retroactivo de la bonificación por subrogancia correspondiente a la Sra. Roxana Giselle Romero conforme lo dispuesto en los considerandos, debiendo practicarse planilla.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2024-1580-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa la intervención de la Asesoria Legal del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible en (e-parte N°6), sin observaciones técnicas al proyecto de decreto (e-parte N°4).

En e-parte N°9 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto de decreto (e-parte N°4).

Asimismo, se advierte a esta instancia que corresponde dar intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°10, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

-Que esta Asesoría General coincide con las observaciones efectuadas por la DGRRHH (e-parte N°9).

-Bajo estos postulados, el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera íntegra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

-Motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del Proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

-Que el párrafo quinto del Considerando, deberá readaptar su redacción en los siguientes términos y en un todo de acuerdo a la Manda Judicial: "... En autos verificamos que el pago de la bonificación por Subrogancia correspondiente al año 2021 y que fuera reconocido por Resolución N° 2/2021 y Decreto N°2827/2022 se empezó a abonar desde el 01/2023 en cuotas y por planilla complementaria. (ver informe de fs.88/89, fs. 113 y planillas de fs.74/84, 111/112). De esta forma se acredita el diferimiento temporal en el pago de las sumas debidas, correspondiendo hacer lugar a los intereses moratorios peticionados (...). En consecuencia, a las sumas abonadas y por abonar a la actora en concepto de retroactivo de la Bonificación por Subrogancia, deberá reconocerse desde la fecha que cada suma fue debida (efectiva prestación de servicios), un interés a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. Días posterior al fin de cada periodo mensual) y hasta la fecha de su efectivo pago. Debiendo practicarse planilla".

- Que el párrafo sexto del Considerando, se advierte que no se encuentra en esta actuación la intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

-Respecto a la reformulación que corresponde a la parte Dispositiva: - artículo 2°: Reconócese a la Agente Roxana Giselle Romero D.N.I. N° 33.685.389, los intereses a tasa activa sobre las sumas abonadas y por abonar en concepto de retroactivo de la bonificación por subrogancia desde que cada suma fue debida, un interés a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. Días posterior al fin de cada periodo mensual) y hasta la fecha de su efectivo pago. Debiendo practicarse planilla. -

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas,

Gobierno del CHACO

vm

económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Finalmente, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO.**

En tal sentido y, en relación a lo expuesto precedentemente corresponde remitir la actuación a la Dirección de Contralor y Normatización para la prosecución del trámite.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

31 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO